

Acuerdo sobre negociación colectiva del personal laboral dependiente de la administración del Estado

Primera

Será objeto de negociación, entre otras:

- El incremento de la cuantía global de la masa salarial del personal laboral dependiente de la Administración del Estado que proceda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos de cada año.
- El plan anual de oferta de empleo público para el personal laboral de la Administración del Estado.
- Los programas de formación que deban desarrollarse con carácter general o, en su caso, departamental.
- La determinación de los criterios generales a partir de los cuales se desarrollará la articulación de la negociación colectiva en el sector.

Segunda

Para la negociación de las materias a que se refiere la cláusula anterior, el Gobierno convocará a los sindicatos más representativos del sector al menos con cuatro meses de antelación a la entrada del Proyecto de Ley correspondiente en el Parlamento y en los demás casos con la suficiente antelación para garantizar una negociación exenta de precipitación y apremio en plazo de tiempo razonable antes de tomar la medida o medidas previstas.

En todo caso, el Gobierno pondrá en conocimiento de los sindicatos la información necesaria y les proporcionará la documentación suficiente para desarrollar la negociación de que se trate y la ampliará en la medida en que éstos lo soliciten.

Tercera

Tras su firma y previa ratificación del Consejo de Ministros, el presente acuerdo se publicará en el «BOE» si procede.

Anexo al acuerdo

1. A partir de 1990 el Gobierno aplicará una revisión salarial a los empleados públicos, en el caso en que el IPC previsto sea superado por el IPC registrado en el ejercicio.
2. Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones de los empleados públicos, una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia, en puntos, respecto al IPC registrado que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación con el IPC previsto.

